



# Gobernar con compromiso

## Unidad 1 · Lectura 2

---



Academia Municipal



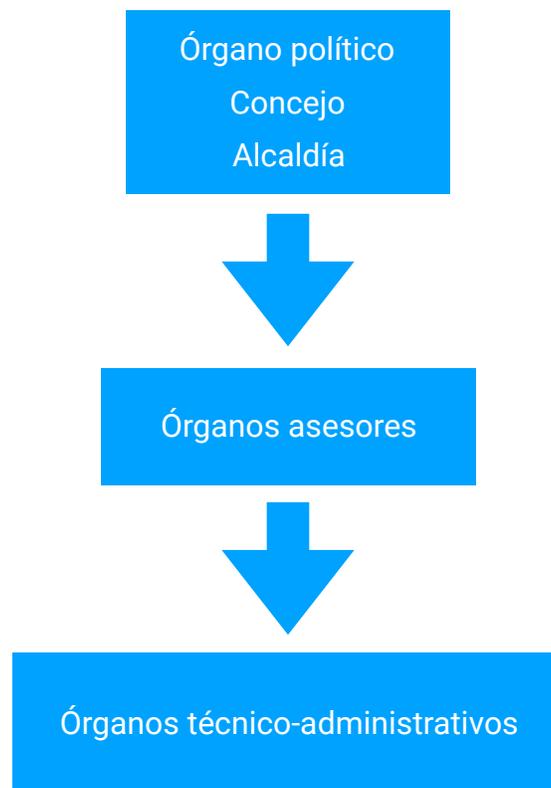
**INSTITUTO**  
DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN  
MUNICIPAL Y DESARROLLO LOCAL





# Estructura orgánica de la municipalidad

Para conocer la dinámica institucional en una municipalidad, se deben saber cuáles son los principales órganos que conforman la municipalidad:



De conformidad con los **artículos 169 de la Constitución Política** y **artículo 12 del Código Municipal (Ley N°7794)**, el gobierno municipal es de elección popular y posee una naturaleza dual (de dos cabezas) pues está compuesto por dos órganos que tienen atribuciones distintas dentro de un esquema de división de poderes a nivel local.

Comprendido que el Gobierno Local está conformado por dos órganos jerárquicos, Concejo Municipal y Alcaldía Municipal o Intendencia, con funciones específicas



pero complementarias, definidas en el Código Municipal, concretamente en los **artículos 13 y 17 del Código Municipal**, pasaremos a conocer los roles de dichas autoridades.

## Estructura Orgánica de la Municipalidad

**Conocer y distinguir los roles o funciones de cada autoridad municipal según lo establece el Código Municipal evita o minimiza potencialmente los roces entre autoridades y fortalece la productividad de los gobiernos locales.**

---

A continuación, detallamos dichas funciones:

### Concejo Municipal

Es el órgano deliberativo conformado por regidores propietarios y suplentes, alcalde y vicealcaldes, todos de elección popular, representantes de los habitantes del cantón y tienen sus competencias y responsabilidades delimitadas por el Código Municipal, Ley N°7794.

En el caso de los síndicos municipales en su condición de representantes distritales participan de las sesiones del concejo municipal, cuentan con voz pero sin voto, tal como lo establece el artículo 172 Constitucional.

El Concejo Municipal es el órgano colegiado jerarca de la institución que, de acuerdo a su buen funcionamiento, podrá ofrecer calidad de vida a la ciudadanía, lograr la credibilidad, luchar por satisfacer los intereses de la colectividad y llegar al logro de la satisfacción del deber cumplido.

Como órgano colegiado, tiene las competencias para tomar decisiones y marcar la ruta por medio de la fijación de las políticas públicas; cuenta con la responsabilidad



de planificar y propiciar la participación activa de la ciudadanía. Por tal razón, debe potenciar la coordinación con la Alcaldía Municipal y la administración activa, con el objetivo de planificar y llegar a cumplimiento de los objetivos y metas planteadas.

## Regidores municipales

Derechos, deberes (art. 26) atribuciones (art.13) y facultades (art. 27):

- a) Ser electo popularmente.
- b) Devengar dieta (se paga una sesión ordinaria por semana y hasta dos sesiones extraordinarias por mes).
- c) Actúa en forma Colegiada y responde solidariamente, en sus decisiones sin exceptuar responsabilidad a título personal (civil-penal).
- d) Asiste a las sesiones municipales y de ausentarse por más de dos meses injustificadamente pierde las credenciales.
- e) Participa de las comisiones que integra la Presidencia Municipal.
- f) Debe votar los asuntos que se sometan a votación, no puede abstenerse.
- g) Aprobar o improbar plan de desarrollo municipal, presupuestos, plan anual operativo.
- h) Fijar políticas, dictar reglamentos, celebrar convenios.
- i) Algunas de sus facultades son: solicitar al presidente el uso de la palabra, presentar mociones y proposiciones, solicitar revisiones de acuerdos, apelar las resoluciones del presidente, entre otras.

## Causas de pérdida de la credencial de la persona regidora:

**“ARTÍCULO 24.-** Serán causas de pérdida de la credencial de regidor:

- a) La pérdida de un requisito o adolecer de un impedimento, según lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de este código.



- b) La ausencia injustificada a las sesiones del Concejo por más de dos meses.
- c) La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo.
- d) Enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio.
- e) Lo señalado por el artículo 63 de la Ley sobre la zona marítimo-terrestre, N.º 6043, de 2 de febrero de 1977, por el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º.7428, de 7 de setiembre de 1994.”

Para visualizar algunas limitaciones que tienen las autoridades regidoras, se pueden plantear las siguientes interrogantes:

- a. ¿Por qué se sienten limitadas las personas regidoras?
- b. ¿Qué necesitan para lograr sus metas y objetivos?
- c. ¿Qué hace tan difícil llegar a entendimientos?

Cabe rescatar que existen algunos liderazgos muy fuertes e inclusive antagónicos en el órgano colegiado y pese a esa situación tienen la obligación de actuar de forma conjunta.

En los Concejos Municipales existen realidades ineludibles, tales como: ideologías partidarias diferentes, brecha generacional o de género, todo un universo de diferencias, sin embargo; hay una misión otorgada en la elección popular la cual es la defensa de los intereses locales para lograr el desarrollo local y calidad de vida de los y las habitantes del cantón.

## Alcaldía Municipal

Derechos, deberes, atribuciones y facultades (art. 17):

- a) Ser electo (a) popularmente.
- b) Administrador (ra) jefe de las dependencias municipales ( nombra, promueve, remueve personal).



- c) Funcionario público de tiempo completo, con pago de salario y prohibición. (salario mayor pagado en la municipalidad más un 10 % y pago de prohibición de un 65 % de ostentar profesión y pertenecer a un colegio profesional)
- d) Cumplir los acuerdos municipales.
- e) Presentar Plan de Gobierno.
- f) Ostenta a la representación legal de la municipalidad.
- g) Rinde cuentas a la ciudadanía.
- h) Presenta los presupuestos.
- i) Tiene Derecho al veto.
- j) Garantizar el cumplimiento de la política de igualdad y equidad entre los géneros
- k) Asiste a sesiones con voz pero sin voto, entre otras.

## **Pérdida de credencial del alcalde Intendente o alcaldesa intendente**

**“ARTÍCULO 18.-** Serán causas automáticas de pérdida de la credencial de alcalde municipal:

- a) Perder un requisito o el adolecer de un impedimento, según los artículos 15 y 16 de este código.
- b) Ausentarse injustificadamente de sus labores por más de ocho días.
- c) Ser declarado, por sentencia judicial firme, inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- d) Incurrir en alguna de las causales previstas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- e) Cometer cualquier acción sancionada por la ley con la pérdida del cargo para funcionarios de elección popular.



f) Renunciar voluntariamente a su puesto.”

A partir del año 2003 las Alcaldías e Intendencias Municipales son nombradas por elección popular al igual que los y las regidoras, concejales de distrito; marcan un cambio en el funcionamiento del gobierno local. Son autoridades con la misma legitimidad de elección popular que los regidores, que ostentan la representatividad de la ciudadanía.

Pese a que el Código Municipal establece que el alcalde o intendente debe presentar el Programa de Gobierno, basado en un diagnóstico de la realidad cantonal antes de entrar en ejercicio de funciones y tiene la competencia de elaborar y presentar los presupuestos acorde con el Plan de Gobierno, en muchos casos no es fácil la aprobación de los presupuestos por la diversidad de criterios pluripartidistas en el Concejo Municipal.

Al igual que en el caso de las personas regidoras, existe una disconformidad en la mayoría de las Alcaldías-Intendencias por las limitaciones que existen en el ejercicio de sus funciones. Desde la óptica de las alcaldías deberían plantearse las siguientes preguntas:

- a. ¿Por qué se hace difícil cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Municipal y la Administración Pública?
- b. ¿Qué hace tan difícil el entendimiento con el Concejo Municipal?
- c. ¿Por qué no se cumple con lo planificado?

## Los Concejos de Distrito

Los Concejos de Distrito son electos popularmente, funcionan como órganos auxiliares de la municipalidad y están encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de las respectivas municipalidades. Existen tantos Concejos de Distrito como distritos posee el cantón respectivo y su rango de acción es el distrito que lo constituye.



Los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones:

**ARTÍCULO 57.-** Los Concejos de distrito tendrán las siguientes funciones

- a) Proponer ante el Concejo Municipal: beneficiarios de las becas, los bonos de vivienda y alimentación, y las demás ayudas estatales.
- b) Recomendar el orden de prioridad para ejecutar obras públicas en el distrito.
- c) Proponer la forma de utilizar otros recursos públicos destinados al distrito.
- d) Emitir recomendaciones sobre permisos de patentes y fiestas comunales correspondientes a cada distrito.
- e) Fomentar la participación activa, consciente y democrática de los vecinos en las decisiones de sus distritos.
- f) Servir como órganos coordinadores entre actividades distritales que se ejecuten entre el Estado, sus instituciones y empresas, las municipalidades y las respectivas comunidades.
  - a) Informar semestralmente a la municipalidad sobre el destino de los recursos asignados al distrito
  - b) Recibir toda queja o denuncia
  - c) Las funciones que el Concejo Municipal delegue por acuerdo firme, conforme a la ley.

## Causas de pérdida de credencial de un síndico

Por disposición expresa del artículo 58 del Código Municipal, a los síndicos (as) les serán aplicables las disposiciones que norman a los regidores.

**“ARTÍCULO 58.-** En lo conducente, serán aplicables a los síndicos las disposiciones de este título respecto de requisitos, impedimentos,



prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores.”

Toda persona aspirante a un cargo de autoridad municipal debe tener certeza de que existen otros liderazgos a nivel distrital con los cuales tendrá que desarrollar estrategias de comunicación y tomarlos en cuenta para el logro de las metas y desarrollar la oferta programática (actividades, obras y proyectos) ofrecida a los vecinos del cantón.

Existe claridad entonces, que tanto las regidurías como alcaldías y vice alcaldías, intendencias y vice intendencias, como las personas síndicas y concejales de distrito, son autoridades de elección popular con funciones encomendadas por Ley y, por ende, poseen un liderazgo que será valioso rescatar para el logro de los fines públicos locales.

## **Órganos técnico-administrativos**

Como toda estructura orgánica estatal, las municipalidades cuentan con departamentos específicos para la elaboración y ejecución de sus cometidos.

Así, las municipalidades cuentan con Secretaría Municipal y Auditoría Interna nombradas por el Concejo Municipal. En el área Administrativa algunas municipalidades cuentan con departamentos Jurídico, Social, Financiero, Gestión Ambiental, Recursos Humanos, Contable, Ingeniería (catastro y desarrollo urbano, unidad técnica de gestión vial municipal, UTGVM) y cuadrillas de trabajadores (operarios) para la realización de distintos trabajos, entre otros.

## **El Comité Cantonal de Deportes y Recreación y Comités Distritales**

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación se encuentra regulado en el artículo 173 y siguientes del Código Municipal y constituye un órgano adscrito a la municipalidad con personalidad jurídica instrumental para realizar sus funciones dentro del ámbito de sus competencias, referidas a la construcción, administración



y mantenimiento de las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Debe coordinar con la municipalidad todo lo concerniente a inversiones u obras en el cantón.

Otros organismos vinculados a las municipalidades son:

- La Junta Vial Cantonal
- El Comité de la Persona Joven.
- Las Juntas de Administrativas y de Educación.
- Comité Cantonal de Emergencias.
- Consejo de la Niñez y Adolescencia.
- Redes de Cuido.
- Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional (CCCI).
- Asociaciones de Desarrollo Comunal.
- Otros según la particularidad del territorio

## **Competencias municipales**

El Código Municipal en el artículo 4 establece las competencias de las municipalidades. Estas competencias son ejercidas por los órganos que conforman el gobierno local, sea el Concejo Municipal y la Alcaldía según lo disponen los artículos 13, 17 y 103 del Código Municipal.

Las principales competencias municipales son las siguientes:

- a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
- b) Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.
- c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales.
- d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.



- e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.
- f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta Ley y su Reglamento.
- h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.
- i) Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género.
- j) Brindar servicios como: recolección de residuos sólidos, administración de cementerios, mercados y mataderos municipales, mantenimiento de áreas verdes, entre otros.